

Resolución Directoral Regional
N° 399 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 29 DIC 2022

VISTO:

El expediente con registro N° 005-2022318977, de fecha 21 de diciembre de 2022; conteniendo la solicitud presentada por el servidor nombrado **HENRRY PANDURO RODRIGUEZ**; el Informe N° 0079-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 23 de diciembre de 2022, Nota informativa N° 427-2022-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH, de fecha 27 de diciembre de 2022, Informe N° 238-2022-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OGA, de fecha 28 de diciembre de 2022 y Memorándum N° 214-2022-GRSM/DRASAM/DOA, de fecha 28 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud N° 005-2022318977, de fecha 21 de diciembre de 2022, presentado por el servidor nombrado **HENRRY PANDURO RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 00850472; en donde adjunta el formulario 8003-I "Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo" (CITT) N° A-279-00020976-22, otorgado por el Hospital II de Tarapoto, en la cual se acredita el acto médico practicado al servidor Henry Panduro Rodríguez, donde se le concede descaso medico, por enfermedad común, por un periodo de ocho (08) días calendarios consecutivos, computados desde el martes 13 al martes 20 de diciembre de 2022.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en el artículo 24° inciso e) señala que uno de sus derechos de los servidores públicos de carrera es: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; por lo que las solicitudes de licencias por enfermedad se sujetarán a lo dispuesto por el decreto legislativo en mención y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Asimismo, las disposiciones sobre el subsidio por incapacidad temporal deben ser concordadas con la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, que, en el artículo 15° párrafo segundo dispone que "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario". Asimismo el párrafo cuarto, "establece que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos".

Que, mediante el Informe N° 0079-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-RRHH-SABS, de fecha 23 de diciembre de 2022, la responsable del Sub Área de Bienestar Social, sugiere conceder el derecho de licencia por enfermedad al servidor nombrado **HENRRY PANDURO RODRIGUEZ**, comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, considerando que el derecho a la Salud es fundamental para el ser humano, además la misma se encuentra normado dentro de la Constitución Política del Perú, como también lo citado en el lineamiento de la Dirección Regional de Agricultura San Martín; con el propósito de contribuir con el bienestar de los servidores que laboran en la Institución.

Que, mediante la nota informativa N° 427-2022-GRSM/DRASAM-DOA-OGA/RR.HH, de fecha 27 de diciembre de 2022, el jefe del Área de



Resolución Directoral Regional
N° 399 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 29 DIC 2022

Recursos Humanos, remite el informe sobre el reconocimiento de derecho por licencia de enfermedad a nombre del servidor HENRRY PANDURO RODRIGUEZ, por un periodo de ocho (08) días calendarios consecutivos, computados desde el martes 13 al martes 20 de diciembre de 2022.

Que, mediante el Informe N° 238-2022-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OGA, de fecha 28 de diciembre de 2022, la oficina de Gestión Administrativa, remite informe sobre el reconocimiento de Derecho por Licencia de enfermedad a nombre del servidor HENRRY PANDURO RODRIGUEZ, por un periodo de ocho (08) días.

Que, mediante el Memorándum N° 214-2022-GRSM/DRASAM/DOA, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Director de Operaciones Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza proyectar la presente resolución reconociendo el derecho por licencia de enfermedad a nombre del servidor HENRRY PANDURO RODRIGUEZ, por un periodo de ocho (08) días.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura - San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018; Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 021 - 2022 - GRSM/GR de fecha 28 de enero de 2022 y demás normas conexas; con el visto bueno del Director de Operaciones Agrarias, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de Recursos Humanos, Gestión Administrativa y Gestión Presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD, al servidor HENRRY PANDURO RODRIGUEZ, por un periodo de ocho (08) días calendarios consecutivos, computados desde el martes 13 al martes 20 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución conforme a Ley al interesado, en el Jr. 02 de Agosto Mz. 6 Lote 13-B, AA. HH Vivienda Pachacutec – La Banda de Shilcayo – San Martín – San Martín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Arthur J. Arce Saavedra
DIRECTOR REGIONAL

